



20/febrero/2024

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 16:00 horas del día 20 de febrero de 2024, en la Sala Instituto Científico y literario, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64 Centro Histórico, segundo patio del primer piso de dicho inmueble, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; L.C. Benjamín Jiménez Mendoza, Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control; Dr. Francisco Meza García, representante del Abogado General y acreditado mediante oficio OAG-848/21; Lic. Karen Ilse Peña Moreno, representante nombrada por parte de la Secretaría de Finanzas; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado. Por lo que, se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del día.
- III. Análisis y revisión para aprobación del acuerdo de reserva AR. No.01-2024, mediante el cual se mantienen en reserva de manera total y temporal la información peticionada en la solicitud de información folio: 240477622000211, en el entendido que la información solicitada correspondiente a dictámenes, y/o estudios y/o peritajes del edificio en controversia, por encontrarse en análisis dentro de un proceso administrativo, el cual no se encuentra concluido.

I Lista de asistencia.

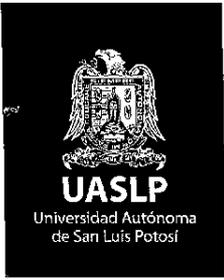
Se pasa lista de asistencia, estando presente todos los miembros del comité, en conformidad con el artículo 38 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



Comité de
Información

Análisis y revisión para aprobación del acuerdo de reserva AR. No.01-2024, mediante el cual se mantienen en reserva de manera temporal la información petitionada en la solicitud de información folio: 240477622000211, en el entendido que la información petitionada correspondiente a dictámenes, y/o estudios y/o peritajes del edificio en controversia, por encontrarse en análisis dentro de un proceso administrativo, el cual no se encuentra concluido.

ANTECEDENTES:

El titular de la Unidad de Transparencia informa que el 8 de febrero de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia la resolución emitida en el recurso de revisión 2102/2022-2, mediante el cual revoca la respuesta y, por tanto, se conmina a la Universidad para que:

- El Sujeto Obligado deberá emitir una respuesta de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los dictámenes estructurales realizados por instituciones públicas y empresas privadas al edificio 3 del Campus Pedregal Perteneciente a la Facultad de Ciencias.

Por lo que después de su búsqueda en el área susceptible de generar o poseer la información, se evidenció que mediante oficio Número: OIC. E6.003/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, la Titular del Órgano Interno de Control, MAI. Anel Puente Loreda, ha informado que existe un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, procedimiento en trámite sujeto a los términos y plazos de la normativa aplicable, pero también supeditado a la interposición de recursos, incidentes y/o amparos por los presuntos responsables.

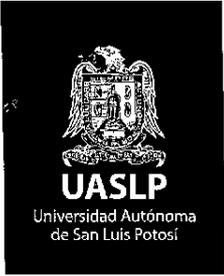
En este contexto, dentro de dicho expediente se encuentran los dictámenes y/o estudios y/o peritajes del Edificio en controversia de la Facultad de Ciencias de la UASLP.

CONSIDERACIONES:

El Comité de Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el artículo séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



Comité de
Información **Cumplimiento a los artículos 118 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a efecto de acreditar la Prueba de Daño:**

La información solicitada se considera que es clasificada y se determina que es de tipo reservada, por lo que a continuación, se da cumplimiento al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para sustentar esta determinación, se observa lo siguiente:

I. Fuente y Archivo: Contraloría General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

II. Fundamentación y Motivación; Se considera clasificada y de tipo reservada, por así considerarlo expresamente los artículos 3 fracción XXI, 127, 129 fracción VIII, IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como vigésimo cuarto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y quincuagésimo quinto de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que por su orden disponen:

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

"ARTICULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
 XXI. Información reservada: aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público;

ARTICULO 120. La Clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
 I. Se reciba una solicitud de acceso a la información,
 II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 127. Se considerará reservada aquella información que, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante el acuerdo correspondiente.

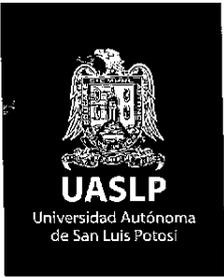
"ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
 I. ...

- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar, responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravengan: así como las previstas en tratados intencionales."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación Y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

www.uaslp.mx

Alvaro Obregón No. 64
 Zona Centro, CP 78000
 San Luis Potosí, S.L.P.
 tel. (444) 826 2300
 ext. 1580, 1581 y 1582
 enlace@uaslp.mx



Comité de

Información Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso".

Quincuagésimo quinto. Los documentos que integren un expediente reservado o confidencial en su totalidad no deberán marcarse en lo individual.

Una vez desclasificados los expedientes, si existieren documentos que tuvieran el carácter de reservados o confidenciales, deberán ser marcados." **Énfasis intencional.**

Motivación:

Los documentos solicitados constan en procedimientos administrativos en trámite en los que a la fecha no se ha adoptado la decisión definitiva por la dependencia de la gestión universitaria competente para tal efecto; razón por la cual se considera que su contenido no es susceptible de publicidad por el momento, aunado a que en dichos documentos obra documentación cuyo contenido revelaría información que se siguen en dicha investigación, todo lo cual subyace al proceso deliberativo de dicho expediente que a la postre serán la base de la decisión definitiva a que haya lugar.

En este sentido, su publicidad sin que obre una decisión definitiva y firme atentaría contra el derecho Fundamental al debido proceso de los involucrados. Consecuentemente, existen elementos para la reserva de la información ya que los documentos solicitados actualmente obran y ~~no~~ están ligados directamente con la investigación señalada, sin que en la especie

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'W' on the left and several scribbles on the right.]



Comité de
Información

la posibilidad de elaborar versiones públicas de los mismos atentos a la naturaleza de los documentos e información que los componen, pues éstos revelan información de los presuntos responsables y/o de las conductas que se les Imputan y/o los medios de convicción con base en los cuales se formula la imputación y de dichos elementos es posible inferir la deliberación que constituirá el fundamento de la decisión final que se llegue a emitir.

De los antecedentes de hecho y circunstancias particulares que preceden, en concordancia con los fundamentos legales que se han invocado, se pone de manifiesto que la revelación de información relativa a dictámenes y/o estudios y/o peritajes del edificio solicitado de la Facultad de Ciencias ubicados en Av. Chapultepec #1570, Campus Pedregal, se encuentra resguardada en el expediente tramitado ante el Órgano Interno de Control de la Universidad. De hacerse pública, ello causaría un perjuicio a la función propia de dicho Órgano de la Universidad relativa al resolutivo a que hubiera lugar en términos de la normativa universitaria; quedando disminuida o afectada su facultad de garantizar el control interno, por un lado; así como el deber de garantizar el derecho al debido proceso, en aras de la legalidad y sostenimiento de los procedimientos iniciados, corriéndose el riesgo que ante la publicidad de la información solicitada se afecte el proceso de investigación y derechos fundamentales de las personas involucradas.

En este sentido, se actualizaría una posible transgresión a la actividad investigativa desplegada por el Órgano Interno de Control, amenazando el interés público protegido por la Ley, en el sentido de que los gobernados deben de contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos, a través de los órganos competentes universitarios o externos.

III. Documentos que se reservan: Los documentos correspondientes a los dictámenes y/o estudios y/o peritajes del Edificio referido como No 3, del Campus Pedregal perteneciente a la Facultad de Ciencias de la UASLP, realizada por institución pública o privada, documentación que consta en el expediente de sustanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades No. UASLP .OIC.AS.PRA.001/2023.

IV. Plazo de reserva: Se considera prudente el término de **12 meses** a partir de la fecha de reserva o la conclusión previa de la investigación a efecto de poder dar a conocer la información solicitada.

V. La designación de la autoridad responsable de su protección: Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlaco@uaslp.mx



Comité de
Información

VI. Número de Identificación del acuerdo: AR. No.01-2024.

VII. La aplicación de prueba de daño: Se acreditan los extremos señalados para la prueba de daño en el artículo 118 de la Ley Estatal de la materia, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 118 de la ley estatal de la materia, señala los extremos que deben acreditarse en la aplicación de la prueba de daño por parte del sujeto obligado, siendo los siguientes:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público: De darse a conocer dicha información, causaría un perjuicio real y demostrable a la función propia del Órgano Interno de Control de la Universidad relativa a la investigación a que hubiera lugar en términos de la normativa universitaria; quedando disminuida o afectada su facultad de garantizar el control interno, por un lado; así como el deber de garantizar el derecho al debido proceso.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

De darse a conocer la información relacionada con una investigación en trámite, perjudicarla directamente la investigación, al debido proceso y derechos esenciales de las partes involucradas. En este sentido, se actualizaría una posible transgresión a la actividad investigativa desplegada por el Órgano Interno de Control, amenazando el interés público protegido por la Ley, en el sentido de que los gobernados deben de contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos, a través de los órganos competentes universitarios o externos.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

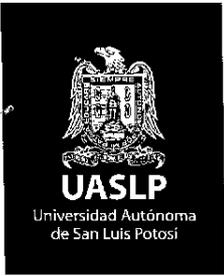
Se establece un término prudente para la investigación de 12 meses de reserva, o la conclusión previa de la investigación a efecto de poder dar a conocer la información solicitada, siendo una reserva proporcional y menos restrictivo conforme a la naturaleza de la información solicitada.

VIII. Fecha del acuerdo de clasificación: 20 de febrero de 2024.

IX. Rubrica de los miembros del Comité: Los miembros firman el acta para constancia legal.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



Comité de
Información

En virtud de lo anterior, este Comité:

Acuerda:

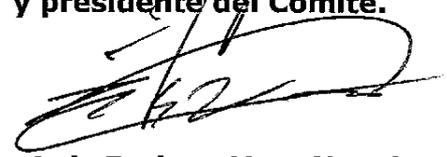
Primero: Este Comité resulta competente para clasificar la información conforme a lo establecido en el artículo 52 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Segundo: Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 118 y 128 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, por los fundamentos y motivos desarrollados en la presente acta, se aprueba y **CONFIRMA** por unanimidad de votos de los miembros asistentes, la clasificación de la Información con el carácter de Reservada, con número de reserva AR. No.01-2024, correspondiente a:

Los documentos referentes a los dictámenes y/o estudios y/o peritajes del Edificio referido como No 3, del Campus Pedregal perteneciente a la Facultad de Ciencias de la UASLP, ya sea realizada por institución pública y/o privada, documentación que consta en el expediente de sustanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades No. UASLP .OIC.AS.PRA.001/2023.

Tercero: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que Informe al recurrente la presente reserva.

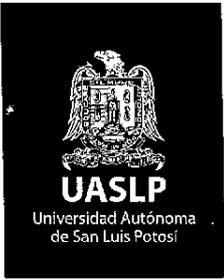

MD. Federico Arturo Garza-Herrera.
Secretario General de la Universidad
y presidente del Comité.


Lic. Luis Enrique Vera Noyola.
Director de la Unidad de Transparencia.


Dr. Francisco Meza García
Representante de la Oficina del Abogado General.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



Comité de
Información

L.C. Benjamín Jiménez Mendoza.
Encargado de Despacho del
Órgano Interno de Control.

Lic. Karen Ilse Peña Moreno.
Representante nombrado por parte
de la Secretaría de Finanzas.

Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez
Oficial de Protección de Datos Personales,
en carácter de invitado.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, 20 DE FEBRERO DE 2023, RELATIVO AL ANÁLISIS Y REVISIÓN PARA CONFIRMAR EL ACUERDO DE RESERVA No. 01/2024 EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR. 2102/2023-2.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx